



CUT: 260556-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0074-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 29 de abril de 2024

VISTO:

El presente Expediente Administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, con **RUC N° 20541245201**, por infracción en materia de aguas establecidos en el numeral 1. **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**, del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que, constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la ley; así mismo, el artículo 274° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG señala que, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción de las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no usuarios de Agua;

Que, según el artículo 221° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la presentación de una reclamación o de oficio, en el que una vez admitido se desarrolla el procedimiento en la fase instructora y sancionadora de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 162°, 225° y 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en los artículos 284°, 285° y 286° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el numeral 1. del artículo 120° de la ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos “**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, sobre la actividad de fiscalización el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece lo siguiente: “*La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos*”;

Que, en materia de recursos hídricos la actividad de fiscalización es realizada por las Administraciones Locales de Agua, en ese sentido el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece lo siguiente: “Las Administraciones Locales de Agua, son las Unidades Orgánicas de la Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales (...)”. Sobre las funciones de estas Administraciones el literal c) del artículo 48, del mismo cuerpo legal, establece que: “Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones. (...) c) Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua”;

Que, respecto de la protección del agua y las funciones de vigilancia y fiscalización de la Autoridad Nacional de Agua, el artículo 75° de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: “La Autoridad Nacional, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables (...). La Autoridad Nacional, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponde (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10° del Capítulo II del Título III de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, o como consecuencia de: actuaciones previas que justifiquen su inicio, denuncia, petición motivada de otros órganos o entidades que solicitan la apertura del procedimiento sancionador o por comunicación del órgano superior que ordena la apertura del procedimiento sancionador;

Que, mediante Oficio N° 01748-2023-OEFA/DSAP, de fecha 01-12-2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, informa a la Autoridad Nacional del Agua, sobre los hechos detectados en la supervisión realizado del 12 al 13 de abril de 2023 a la Unidad fiscalizable Granja Alda Luz;

Que, en mérito al documento precedente, se realizó la inspección ocular el día 07-03-2024, generándose el Informe N° 0003-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/WJGR de fecha 11-03-2024, el órgano instructor comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

contra la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, por la presunta trasgresión en materia de agua previsto en el num. 1. del Art. 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de agua, “**Utilizar** el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal (a) del Art. 277° de su reglamento “**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” al haberse identificado la utilización de las aguas subterráneas mediante un pozo tubular entre las coordenadas UTM (WGS-84) E: 683 095 – N: 9 574 139, para el abastecimiento de agua de los distintos galpones (marranas-maternidad-engorde y recría), así como para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la granja porcina Alda Luz, ubicado en la carretera Iquitos - Nauta km 9.3, vía penetración 1.5 km sector La Quiruma, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Lotero. Recomendándose iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación N° 0015-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ, de fecha el 12-03-2024, la Administración Local de Agua Iquitos notificó el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, por presunta infracción al artículo 120° (numeral 1) de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, concordando con el artículo 277° (literales “a”) del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, según los cuales constituyen infracción en materia de aguas; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, con el fin de que sustente sus alegatos, presentando los medios de prueba que considere convenientes para su defensa, en relación con el hecho que se le imputa de acuerdo al artículo 161°, de la Ley 27444, presentado el presunto infractor sus descargos por escrito;

Que, concluida la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, la Administración Local de Agua Iquitos, formula su informe final de instrucción el mismo que se encuentra consignado como Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/WJGR de fecha 21-03-2024, el cual concluye:

Se determinó que la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, con **RUC N° 20541245201**, viene utilizando las aguas subterráneas mediante un pozo tubular ubicado entre las coordenadas UTM (WGS-84) E: 683 095 – N: 9 574 139, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, mismo que se encuentra dentro la unidad fiscalizable “Granja Alda Luz” perteneciente a la empresa Agropecuaria Lorena S.R.L., para el abastecimiento de agua de los distintos galpones para la crianza de ganado porcino (marranas-maternidad-engorde y recría), así como para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la granja, situado en la carretera Iquitos - Nauta km 9.3, vía penetración 1.5 km sector La Quiruma, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Lotero.

Estos hechos están tipificados como infracciones en materia de recursos hídricos en:

El num. 1 del Art. 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, donde establece que constituye infracción en materia de agua, “**Utilizar** el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal (a) del Art. 277° de su reglamento, “**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.

Que, mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ, de fecha 26-03-2024, se notifica el informe final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador (Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/ WJGR) concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, dando cumplimiento a lo

estipulado en el numeral 5. del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, presentado su descargo respecto al informe final de instrucción;

Que, el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/WJGR de fecha 19-04-2024, visto el descargo presentado por la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, carece de todo soporte que pudiera impedir o atenuar la imposición de multa, ya que no existe fundamento legal que pueda rebatir las normas legales vigentes, como la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, se da por consentida las recomendaciones:

1. Imponer sanción administrativa de multa a la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, con **RUC N° 20541245201**, ascendente a **0,64 UIT**, por incurrir en infracción en materia de agua prevista en el num. num. 1 del Art. 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, donde establece que constituye infracción en materia de agua, “**Utilizar** el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal (a) del Art. 277° de su reglamento, “**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.
2. Dictar como medida complementaria la regularización del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 280°, num. 280.1, del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, bajo este contexto y evaluado los actuados administrativos, se encuentra acreditado que la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, viene utilizando las aguas subterráneas mediante un pozo tubular ubicado entre las coordenadas UTM (WGS-84) E: 683 095 – N: 9 574 139, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, mismo que se encuentra dentro la unidad fiscalizable “Granja Alda Luz” perteneciente a la empresa Agropecuaria Lorena S.R.L., para el abastecimiento de agua de los distintos galpones para la crianza de ganado porcino (marranas-maternidad-engorde y recría), así como para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la granja, situado en la carretera Iquitos - Nauta km 9.3, vía penetración 1.5 km sector La Quiruma, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Lotero;

Que, por las razones expuestas y en aplicación a los artículos 121° y 122° de la Ley de Recursos Hídricos, así también en los artículos 278° y 279° del reglamento, debe aplicarse la sanción administrativa correspondiente, a la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**;

Que, independientemente de las multas que pueda imponer la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad también puede imponer medidas complementarias, en tal sentido, el numeral 280.1 del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo siguiente: "Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las cosas dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones. En todo caso, indemnizará los daños y los perjuicios ocasionado, lo que será determinado en sede judicial";

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 274° de su Reglamento, y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ/WJGR de fecha 19-04-2024, y por las razones expuestas, la Administración Local de Agua Iquitos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Sancionar a la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, con **RUC N° 20541245201**, con una multa equivalente a **(0,64) Unidades Impositivas Tributarias**, vigente al momento de su cancelación, por incurrir en infracción en materia de agua prevista en el num. 1 del Art. 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, donde establece que constituye infracción en materia de agua, “**Utilizar** el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal (a) del Art. 277° de su reglamento “**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - Disponer que el depósito de la multa impuesta mediante el artículo precedente, deberá realizarse en el Banco de la Nación a la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Administración Local de Agua.

ARTICULO 3°. - Precisar que en caso de incumplimiento del pago de la multa y de la medida complementaria se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 4°. - Dictar como mediada complementaria, la regularización del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 280°, num. 280.1, del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 280°, num. 280.1, del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°. - La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7, del artículo 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO 6°. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la empresa **Agropecuaria Lorena S.R.L.**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS